



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Elizabeth Sánchez Estrada
Ejecutado	William Alberto Calle Bolívar
Radicado	05001 31 10 014 2017 00301 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito
Interlocutorio	022

Dentro del presente asunto, la señora **Elizabeth Sánchez Estrada**, actuando en su calidad de representante del menor NCS a través de vocera judicial presentó demanda ejecutiva frente al señor **William, Alberto Calle Bolívar**; dentro de la misma se libró mandamiento de pago el 17 de mayo de 2017.

Y posteriormente, el 25 de febrero de 2020; se instó al apoderado judicial de la ejecutante, a procurar la vinculación por pasiva de la parte ejecutada; sin que a la fecha se haya cumplido con esto último; habiendo permanecido la actuación del asunto completamente inactiva.

De manera que, conforme al panorama anterior y al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.



Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma y sin que sea necesario hacer ningún requerimiento ante la conducta procesal asumida por la parte interesada, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, se ordenará el levantamiento de las cautelas que se hicieron efectivas y, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han causado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Elizabeth Sánchez Estrada**, actuando en su calidad de representante del menor **NCS**, frente al señor **William, Alberto Calle Bolívar**; por desistimiento tácito, según se advirtió en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se hicieron efectivas con ocasión del presente trámite.

TERCERO: Archivar el proceso, previa desanotación del sistema S XXI.

CUARTO: Sin imposición de costas.

Notifíquese
PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1360c4e55ec32f01d9fd3c8ca54b1aed8312414700975f848960ce056eedac0a**

Documento generado en 20/01/2023 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>